

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la presente Demanda fue admitida por auto del 08 de septiembre de 2021 en contra de **MARTA EDILMA ALVIAR ESPINAL, REYNALDO ANTONIO RUA** y las sociedades comerciales **CONDUCCIONES AMERICA S.A** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (ver archivo 11 del cuaderno principal del expediente digital), advirtiéndose que a la fecha los demandados se encuentran debidamente integrados, notificándose el último de ellos vía correo electrónico el día 27 de enero de 2022; igualmente, le informo que los traslados de la contestación a la demanda de la señora **MARTA EDILMA ALVIAR ESPINAL**, allegados se surtieron conforme lo dispone el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, por lo que se hace innecesario correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito. A su Despacho para proveer.

Medellín, 23de mayo de 2022

Diego Alejandro Zapata Álzate
Oficial mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00363 00
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil
Demandante	Giovana María Londoño Cifuentes y otra
Demandada	Conducciones América S.A. y otros
Asunto	Fija fecha audiencia inicial-Decreta pruebas

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

El Despacho en aras de continuar con la etapa procesal pertinente, advierte la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá a decretar las mismas, conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1º. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio, concretamente, a los señalados en el escrito de la demanda, acápite de pruebas, en su sección A (Archivo 03 Expediente Digital C-01, páginas 37-251 y 264 -344).

2º. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta para la práctica de esta prueba, al interrogatorio que deberán absolver el demandado Reynaldo Antonio Rúa (conductor) y el representante legal de Zurich Colombia Seguros S.A, el señor Juan Carlos Realphe Guevera o quien haga sus veces. Asimismo, concurrirá el Representante Legal de Conducciones América S.A.

3º. DICTAMEN DETERMINACIÓN DE ORIGINA Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL: Se decreta esta prueba obrante en el (Archivo 03 Expediente Digital C-01, páginas 252-263), el cual fuera emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, conforme a los parámetros legales en seguridad social que lo autorizan y delimitan su procedimiento, por cuya razón, su resultado genera efectos jurídicos.

II. PRUEBAS DEL CODEMANDADO GARANTIA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

1º. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda (Archivo 32 C. 01 Expediente Digital página 35-105).

2º. INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta para la práctica de esta prueba, al interrogatorio que deberán absolver las demandantes GIOVANA MARIA LONDOÑO CIFUENTES Y DERLIN GIOVANA CORREA LONDOÑO.

Se requiere a la demandante GIOVANA MARIA LONDOÑO CIFUENTES para que aporte al plenario al momento del interrogatorio, contrato de trabajo actual y las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con el artículo 266 del código general del proceso. De esta manera se agotará la exhibición de documentos.

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el representante legal de CONDUCCIONES AMÉRICA S.A, PEDRO PABLO ZAPATA

HINCAPIE o quien haga sus veces, conforme a lo previsto por inciso 1ro del Art. 198 del C.G.P. Se advierte que primero interrogara el juez, luego la parte Demandante, y finalmente, quién solicitó el medio. Se pide no reiterar preguntas ya formuladas, en aras de la celeridad y dinamismo de la audiencia.

Asimismo, se decreta la declaración de parte del representante legal de ZURICH seguros o quien haga sus veces. Se advierte que primero interrogara el juez, luego la parte Demandante, y finalmente, quién solicitó el medio. Se pide no reiterar preguntas ya formuladas, en aras de la celeridad y dinamismo de la audiencia.

3º. CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL: Se decreta la ratificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral N° 091627-2020 de enero de 2021 emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA para lo cual, deberá comparecer al estrado la médico ponente, CARMIÑA PÉREZ RESTREPO, quien fue la persona que integró los resultados de los otros dos profesionales en salud ocupacional.

Ante la solicitud de ratificación por la empresa Aseguradora, sobre esta gravita la carga de gestionar la comparecencia del profesional médico con la antelación suficiente a la audiencia, así como de cancelar los valores a título de honorarios que amerite su comparecencia. El cumplimiento de estos requisitos no es excusable, siendo necesario acreditarlos con no menos de diez (10) días a la fecha de la audiencia.

4º RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena citar a la señora MARIA BEDOYA NEIRA para que ratifique el documento suscrito por ella el 23 de agosto de 2021 y que fue aportado por la parte Actora. Se requiere a la parte Actora, para que gestione la comparecencia de la señora BEDOYA NEIRA, para los fines de la práctica del medio probatorio.

III. PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

1º. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda (Archivo 03 C. 02)

2º. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordenando al señor REYNALDO ANTONIO RUA que exhiba copia u original con sello de radicación de la primera reclamación que la parte actora presentó, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le

fueron causados por los hechos materia del litigio, documento que se encuentra en poder de señor RUA. El objeto de la presente exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de cara al llamante

IV. PRUEBAS CODEMANDADO y LLAMADO EN GARANTIA REYNALDO ANTONIO RÚA.

1º. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta para la práctica de esta prueba, el interrogatorio que deberán absolver las demandantes GIOVANA MARIA LONDOÑO CIFUENTES y DERLIN GIOVANA CORREA LONDOÑO.

2º. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta esta prueba, para que el apoderado del señor REYNALDO ANTONIO RUA, interroque a su poderdante. Se advierte que primero interrogara el juez, luego la parte Demandante, y finalmente, quién solicitó el medio. Se pide no reiterar preguntas ya formuladas, en aras de la celeridad y dinamismo de la audiencia

3º. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega esta prueba, debido a la solicitud es ambigua e indeterminada, no se especifica el documento cuya ratificación se reclama, menos la causa o razón para que ello suceda.

4º. PRUEBA DOCUMENTAL: Désele el valor legal a la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda con relación al llamamiento en garantía (Archivo 38 C. 01 Expediente Digital página 33-87).

V. PRUEBAS CODEMANDADA MARTA EDILMA ALVIAR ESPINAL

1º. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta para la práctica de esta prueba, al interrogatorio que deberán absolver las demandantes GIOVANA MARÍA LONDOÑO CIFUENTES Y DERLIN GIOVANA CORREA LONDOÑO. Con relación a la ratificación de documentos las demandantes deberán corroborarlos en su interrogatorio de conformidad con el artículo 262 del código general del proceso

VI. PRUEBAS CODEMANDADO y LLAMADO EN GARANTIA CONDUCCIONES AMERICA S.A

1º. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda (Archivo 53 C. 01 Expediente Digital páginas 26-42).

2º. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta para la práctica de esta prueba, al interrogatorio que deberán absolver las demandantes GIOVANA MARIA LONDOÑO CIFUENTES Y DERLIN GIOVANA CORREA LONDOÑO.

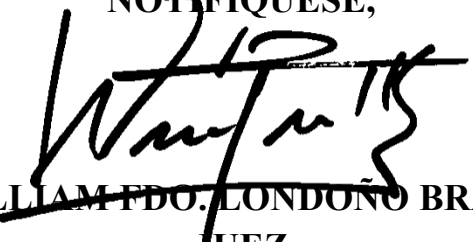
3º. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta esta prueba para el apoderado judicial de **CONDUCCIONES AMERICA S.A**, interroque al señor REYNALDO ANTONIO RÚA. Se debe tener presente que el interrogatorio no deberá versar sobre preguntas que la contraparte y/o el despacho hayan realizado.

Para llevar a cabo la audiencia concentrada que comprende fase inicial del Art. 372 del C.G.P., con práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señalan los días 30 de noviembre, 1º y 2 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m..

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 372 del C. G. del P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibíd.* Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando por la parte interesada antes de que se lleve a cabo tal audiencia.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que informen sus direcciones electrónicas y las de las personas que van a rendir testimonio, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM P.D.O. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

A.Z

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 076 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33af94496bd40642c61a4a21e7384be5301f68a7d1b8dbf7ce13af1c2666000**

Documento generado en 23/05/2022 10:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>